

III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**GOBIERNO VASCO****DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES**

Delegación Territorial de Trabajo, Empleo y Políticas Sociales de Álava

Corrección de errores en el anuncio 2015/05505, del BOTHA número 1 de 4 de enero de 2016, relativo al convenio colectivo para la empresa Vidrieras de Álava, SA –VIDRALA-

El 4 de enero de 2016 se publicó en el BOTHA el convenio colectivo para la empresa Vidrieras de Álava, SA –VIDRALA-. Se ha detectado un error de transcripción en el artículo 26. Al objeto de subsanar tal deficiencia se publica íntegramente dicho artículo.

Artículo 26. Vacaciones

a) Duración:

Para todo el personal de la empresa que tenga derecho al período completo de vacaciones, éste será de 21 días laborables, con un mínimo de 30 días naturales, comprendidos éstos entre el último trabajado y el primero laborable de su reincorporación al trabajo, al igual que en los años anteriores. El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no podrá sustituirse por compensación económica alguna.

En todo caso, prevalecerán las horas anuales pactadas, como mínimo anual exigible.

b) Disfrute:

La empresa garantiza el disfrute de sus vacaciones al personal en un período de 4 meses, siendo estos los de junio a septiembre, ambos inclusive.

En principio, las vacaciones deben disfrutarse de manera continuada. No obstante, de mutuo acuerdo, se podrá disfrutar del período de vacaciones en la forma y manera que se estime más conveniente, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan, previa aprobación del responsable de departamento y autorización del departamento de RRHH.

Las vacaciones anuales se iniciarán preferentemente, siempre que la organización del trabajo lo permita, el primer día laborable de la semana.

Los responsables de los departamentos enviarán al departamento de RRHH el plan de vacaciones anual según los procedimientos establecidos. Los responsables de departamentos buscarán dar respuesta a los intereses de sus colaboradores, priorizando, en todo caso, la garantía de nivel de servicio exigido. Tras la confirmación del departamento de RRHH, se informará a la plantilla y al comité de empresa según los procedimientos establecidos.

Cada trabajador/a conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Cuando el periodo de vacaciones fijado coincida con algunos de los supuestos recogidos en el artículo 38.3 del ET, serán de aplicación los derechos de disfrute que en el anteriormente citado artículo se mencionen.

c) Devengo:

El periodo de generación de vacaciones al igual que su disfrute, será el año natural.

En el caso de nuevas incorporaciones de carácter indefinido, disfrutará la parte proporcional de sus vacaciones durante el año de ingreso.

Las personas que tuvieran vacaciones pendientes, correspondientes a su año de ingreso en la empresa, harán uso de las mismas, previo acuerdo con la empresa, durante la vigencia del presente convenio.

Los casos excepcionales que puedan plantearse serán resueltos por el departamento de RRHH, a propuesta de los responsables de cada departamento.

d) Cómputo de jornada en período de verano:

Si el calendario de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, previera una jornada reducida de verano, la distribución de la jornada anual se efectuará sobre la hipótesis de que las vacaciones se disfrutaran en dicho período: en caso contrario, por cada día de disfrute de vacaciones fuera del período de jornada reducida, la diferencia entre la jornada normal y la reducida de verano deberá recuperarse, bien reduciendo en igual número los días de jornada intensiva, bien descontando dicha diferencia del saldo de horas adicionales.

Sin embargo, si el/la trabajador/a permaneciera de baja en la empresa durante al menos 2/3 del período total de jornada intensiva, por causa de enfermedad, accidente de trabajo o permiso de maternidad, y como consecuencia de ello no pudiera disfrutar de sus vacaciones dentro de dicho período, no habrá lugar a recuperación ni descuento de sus horas adicionales de la diferencia de jornada.

Tampoco se efectuará la recuperación ni descuento en aquellos casos en los que, aun siendo la duración de la baja inferior a los 2/3 del período de jornada intensiva, no existiese la posibilidad de disfrutar de las vacaciones dentro de dicho período por motivos de organización interna del departamento, o coincidencia con otros compañeros/as.

Se exceptúan de lo indicado en los dos párrafos anteriores los días de vacaciones solicitados voluntariamente fuera del período de jornada intensiva antes de producirse la baja.

Vitoria-Gasteiz, 11 de enero de 2016

El Delegado Territorial de Álava
ÁLVARO IRADIER ROSA